



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2021-AC/MDPP

Puente Piedra, 27 de enero de 2021

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de enero de 2021, Informe N° 005-2020/MDPP/PPM, emitido del Procurador Público Municipal, el Informe N° 002-2021-GS/MDPP de la Gerencia de Salud, el Memorandum N° 004-2021-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 003-2021-MDPP-GDU-SGSPU de la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Informe N° 017-2021-GDU-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 033-2021-SGAJ/MDPP de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece como finalidad de los gobiernos locales la representación del vecindario promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, alude a las Municipalidades, como instancia administrativa descentralizada de gobierno local más cercano a la población, y es el articulador entre la sociedad y el Estado otorgándole facultades para fomentar políticas públicas saludables, programas y actividades vinculadas al tema sanitario;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las materias de competencia municipal se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, siendo responsables de promover e impulsar los servicios de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en sus numerales II y IV del Título Preliminar que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Derogado a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, mediante esta última norma, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y uno (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Este plazo ha sido prorrogado mediante Decreto







Supremo N° 201-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1503, se modifica la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, y la Ley N° 26298 – Ley de cementerios y Servicios Funerarios, donde se establece que, ante un escenario de desborde de la capacidad operativa, maniobrabilidad y de bioseguridad de los estamentos directamente involucrados, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, se requiere de procedimientos claros para el retiro de cadáveres de las casas o lugares distintos de los establecimientos de salud; disponer e implementar instalaciones sépticas seguras en fosas comunes para el adecuado tratamiento de la inhumación de los cadáveres;

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-VIVIENDA, delimita su ámbito de aplicación señalando que “Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales”. El acotado cuerpo de leyes en su artículo 8° señala que las “Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: i) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector. ii) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. iii) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía. iv) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas. v) Los gobiernos regionales. vi) Los gobiernos locales y sus empresas”;



Que, de conformidad con el Artículo 3° del TUO de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, (...). En esta misma Ley se indica en el literal f) del artículo 8° que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales: Los gobiernos locales y sus empresas. Asimismo, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, en su artículo 2.2 se define a los **bienes de dominio público** como: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público (...), cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, **cementerios**, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

competen al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, en este orden de normas, de conformidad con la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1358 que modifica la Ley N° 29151, se derogó el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Ley N°26512 y la Ley N°27493. Estas últimas normas, estaban referidas a declarar de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los sectores educación y transportes, comunicaciones, vivienda y construcción y con aplicación extensiva a **todos los organismos e instituciones del sector público**. No obstante, este proceso de saneamiento de bienes del sector público fueron incorporadas a la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N°1358, que modifica la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para Optimizar el Saneamiento Físico Legal de los Inmuebles Estatales y Facilitar la Inversión Pública y Privada;

Que, así, bajo este marco normativo, de conformidad con la Directiva N° 002-2016/SBN - PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO, aprobada mediante Resolución N° 052-2016/SBN, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se ha establecido como objetivo, regular el procedimiento para la formación del título que permita la primera inscripción de dominio de predios del Estado, a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades;

Que, en esta misma línea, de conformidad con la Directiva N° 005-2011/SBN - PROCEDIMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN EN USO, EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO DE PREDIOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD, ASÍ COMO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS AFECTACIONES EN USO EN PREDIOS QUE ESTÁN SIENDO DESTINADOS A USO PÚBLICO O QUE SIRVAN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, aprobada mediante Resolución N° 050-2011/SBN, se ha dispuesto como objetivo, la afectación en uso de predios estatales de libre disponibilidad a favor de las entidades integrantes del Sistema; lo cual significa que una vez efectuada la primera inscripción de dominio a favor del ESTADO se puede solicitar la AFECTACION EN USO a favor de esta Municipalidad para el desarrollo de un proyecto de Cementerio Público Municipal;

Que, mediante Informe N° 005-2020/MDPP/PPM de fecha 22 de diciembre de 2020, el Procurador Público Municipal ha informado a la Gerencia Municipal que, el proceso judicial sobre la inscripción provisional de inmatriculación del predio de 200,000.00 m2, denominado Cementerio Ecológico Municipal, así como su inscripción definitiva en los Registros Públicos (SUNARP), HA FINALIZADO con sentencias EN CONTRA a nuestros intereses, en primera, segunda instancia y en Casación.

Que, asimismo, mediante Informe N° 002-2021-GS/MDPP, de fecha 04 de enero de 2021, la Gerencia de Salud, ha hecho de conocimiento de la Gerencia de Gestión Ambiental, que debido al brote del CORONAVIRUS (COVID-19), se ha reportado un incremento del número de fallecidos diarios, por lo que deben tomarse las medidas necesarias para los adecuados servicios de inhumación de cadáveres, conservación de restos humanos y/o conservación de cenizas en los diferentes cementerios ubicados en el distrito, a fin de garantizar tanto el saneamiento ambiental como la suficiencia y el acceso a estos servicios de la población más vulnerable y/o del que lo necesite.







Que, en este orden de hechos, mediante Memorandum N° 004-2021-GGA/MDPP, de fecha 05 de enero de 2021, la Gerencia de Gestión Ambiental, ha solicitado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, se gestione un terreno que pueda ser destinado a cementerio público municipal, toda vez que de acuerdo al Informe N° 005-2020/MDPP/PPM, el proceso de saneamiento físico legal del terreno destinado a Cementerio Ecológico no procedió para su inscripción definitiva en los Registros Públicos.

Que, finalmente, mediante Informe N° 017-2021-GDU-MDPP, de fecha 15 de enero de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa a la Gerencia Municipal, que es importante iniciar el proceso de saneamiento físico y legal del predio denominado "Cementerio Ecológico Municipal de Puente Piedra" de 6.61 Has (66,187.05 m<sup>2</sup>), ubicado en la Carretera Puente Piedra- Ventanilla, al sur del Asentamiento Humano Santa Rosa, a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; toda vez que mediante Memorandum N° 004-2021-GGA/MDPP de fecha 05 de enero de 2021 la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Municipalidad da cuenta que es necesario contar con un espacio para el servicio de inhumaciones, teniendo en cuenta la pandemia generada por la COVID-19 y la falta de espacios libres en el Cementerio Municipal Zapallal.

Que, siendo necesario el saneamiento físico legal del terreno referido en el párrafo precedente, importa destacar la serie de dispositivos legales que se han emitido y que forman parte de la legislación nacional a fin de facilitar a todos los organismos e instituciones públicas, el logro del saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad estableciendo los procedimientos a seguir, y cautelando el derecho de terceros que puedan resultar perjudicados con la inscripción del acto de administración o de disposición del inmueble, con las publicaciones correspondientes;

Que, las disposiciones normativas para efectuar el Saneamiento Técnico Legal de los bienes de propiedad estatal, se encuentran contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-VIVIENDA, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como de manera complementaria, en la Directiva N° 002-2016/SBN, y la Directiva N° 005-2011/SBN.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** de Necesidad y Utilidad Pública la ejecución del saneamiento físico legal del predio denominado "Cementerio Ecológico Municipal de Puente Piedra", con un área de terreno de 66,187.05 m<sup>2</sup> (6.61 hectáreas), situado en la carretera Puente Piedra-Ventanilla, colindante con el Asentamiento Humano Santa Rosa, del distrito de Puente Piedra, donde se ejecutará el "Cementerio Ecológico Municipal de Puente Piedra".

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** al Alcalde de la Municipalidad distrital de Puente Piedra, el inicio de las gestiones correspondientes, para el saneamiento físico legal del terreno antes descrito.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Salud y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Acuerdo, así como de la supervisión correspondiente.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
ERILIA LORELEY  
Subsecretaria de  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYRA RODRIGUEZ  
Secretaria General

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
Rennan Saavedra Espinoza Venegas  
ALCALDE

